



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01806.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL

SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el 21 de agosto, el #####, le llamó para decirle que cortaban el agua debido al intenso consumo de agua por la posibilidad de una fuga. Comprobó si había fuga de agua y verificó que estaba todo bien. El ##### emitió una factura por importe de 331,76 euros con fecha 21 de septiembre de 2020 que fue pagada, reclamando a dicha entidad la misma, diciéndole que procederían a su devolución correspondiente una vez verificado. El día 8 de octubre puso una **reclamación** al ##### con nº ##### sobre la factura indebida. Posteriormente, el día 22 de octubre recibió una factura por importe de 164,02 correspondiente a la lectura del 21/08 al 20/10 de 2020, que devolvió porque seguía el agua cortada por dicha entidad. El día 27 de noviembre se llevaron el contador para su verificación contestando que había una diferencia de exceso de consumo de 2,5%. Aun estando cortada el agua por El #####, cuya lectura sería 0m3 y facturaron 77 m3 con una posterior rectificación de 75 m3 por importe de 157,07. El día 23 de diciembre emitieron una factura por el valor real de consumo 0 m3 por un importe de 16,63 euros una vez cambiado el contador. Solicita devolución del pago de la fra. nº ##### ##### por importe de 331,76. Emisión de la misma factura de ese mismo periodo de acuerdo al consumo real y la factura rectificadora nº ##### ##### por importe de 157,07 que se emita con el consumo real que era 0 m3 por estar el agua cortada por dicha entidad. Total 455,84 euros.

La parte reclamada alega que, una vez realizadas las rectificaciones oportunas en virtud del porcentaje de desviación detectado en el contador del cliente, la facturación para el periodo comprendido entre el 24 de junio de 2020 y el 20 de octubre de 2020 es correcta, por lo que no procede actuación alguna por parte de #####.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, vista la documentación aportada por las partes, este Colegio carece de los suficientes elementos de juicio para determinar que no ha habido fuga, desconociendo las partes que integran la propiedad.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.